



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Gloria Cecilia Sánchez Osorio, quien representa los intereses de la parte demandante, identificada con la C.C. 30.321.685, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 12 de marzo de 2021


OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00149

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proveniente de la oficina judicial, previo reparto, arribó a este despacho la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (hipoteca), la cual a su vez fue enviada por el Juzgado 12 civil Municipal de Bogotá; sin embargo, respetuosamente, se considera que el trámite no debió remitirse a este despacho con ocasión del numeral 3 del artículo 28 del CGP, y en virtud a lugar de cumplimiento de la obligación, pues lo que refleja el escrito introductorio, es que el demandante deprecia la efectividad de una garantía real sobre un bien ubicado en el Municipio de Mariquita, Tolima.

De esta manera, con fundamento en los artículos 28-7 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, se rechazará la presente demanda ejecutiva con garantía real, que promueve el señor **Leonidas Jaramillo Arbeláez**, quien actúa a través de mandataria judicial frente al señor **Luis Henry Sánchez Guzmán**, puesto que el bien inmueble dado en garantía real está ubicado en el Municipio de Mariquita, Tolima, luego conforme a lo previsto en el referido numeral 7 del artículo 28 del CGP el juez competente de forma privativa es el del lugar donde se encuentra el bien raíz.

Ante la claridad que reflejan los documentos aportados al dossier y donde sin dubitación se colige que el presente trámite se trata del ejercicio de un derecho real (hipoteca) sobre un bien ubicado en el municipio de Mariquita, Tolima, conforme a las previsiones de las normas adjetivas en cita, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **RESUELVE:**



PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda compulsiva donde se deprecia el ejercicio de un derecho real.

SEGUNDO.- REMITIR las diligencias a los Juzgados Promiscuos Municipales del municipio de Mariquita, Tolima (reparto) por ser un asunto de su competencia. El envío se realizará utilizando los medios tecnológicos previstos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

TERCERO.- Por la Secretaría realícese las anotaciones en los registros del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 045 de marzo 15 de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccc14a7ae6dcb45d271b8862f2646ad881e18221322d34d437293e75a30dd92**

Documento generado en 12/03/2021 11:26:21 AM